

DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL REGLAMENTO INTERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

Publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México del 13 de julio de 2017

MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 122, Apartado A, Base III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Transitorios Primero y Segundo del Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la Reforma Política de la Ciudad de México; 7º, 8º, fracción II, 67, fracciones II y III, 87, 90 y 115 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 5o., 12, 14 y 15 fracciones I y XV, 23 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, en correlación con las disposiciones de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; he tenido a bien expedir el siguiente.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 28, fracciones I, XIII y XXI; Sección XIII, del Capítulo VII, del Título Segundo; 105, fracciones I, II, IV, VI, VIII, XIII, XIV, XV, XVII, XVIII, XXII y XXIII; 105 A, fracciones I, III, V, VI, VIII y XV; 105 B, fracciones II, III, IV, VI y XVI; 106, fracciones XVII, XXIII, XXIX y XXXIX; 107, fracción XXXI; 108, fracciones XIV, XX, XXIII y XXXII; 109, fracción XIII; 109 A, fracción XII; 110, fracciones XVII, XXIII, XXVIII y XXXVII; 110 C, fracciones XXIV y XXVI; 111, fracción XXIII; 113 fracciones III Bis, X y XXXI, y 113 Quinquies, fracción XXI; se adicionan al Título Segundo, Capítulo VII, Sección XIII, un apartado UNO y un apartado DOS; los artículos 102 Bis-1, 102 Bis-2, 102 Bis-3 y 102 Bis-4; 105, las fracciones I A, I B y I C; 105 A; las fracciones XVI a la XX; 105 B, las fracciones I A, I B, I C, VIII Bis, IX Bis, XI Bis, XVII a la XXI; 111, fracción XXIV, y 113 Quinquies, la fracción XXII; y se derogan de los artículos 105, la fracción XXI; 105 A, las fracciones II y IV; al Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 28 de diciembre del 2000 y sus reformas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 28. ...

...

I. Dirigir y coordinar la observancia y cumplimiento de la legislación y demás disposiciones jurídicas y administrativas en materia de Responsabilidades Administrativas, Anticorrupción, Fiscalización, Auditoría, Control Interno, intervenciones y demás materias relacionadas;

II. a XII. ...

XIII. Expedir disposiciones jurídicas y administrativas que resulten necesarias para el ejercicio de las materias de Responsabilidades Administrativas, Anticorrupción, Fiscalización, Auditoría, Control Interno, intervenciones y demás materias relacionadas de conformidad con las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables y siempre que no corresponda su emisión a otras autoridades;

XIV. a XX. ...

XXI. Las demás que le atribuyan expresamente la legislación en materia de Responsabilidades Administrativas y Anticorrupción, así como otras disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

TÍTULO SEGUNDO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA

CAPÍTULO VII

...

SECCIÓN XIII DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,

APARTADO UNO DE LAS ATRIBUCIONES GENERALES DE LOS TITULARES DE LAS UNIDADES DE INVESTIGACIÓN, SUSTANCIACIÓN Y DE RESOLUCIÓN DE LA CONTRALORÍA GENERAL COMO ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL GOBIERNO LA CIUDAD DE MÉXICO

ARTÍCULO 102 BIS-1. Las atribuciones generales que en el presente apartado se establecen, se realizarán por la Coordinación General, la Dirección General, la Dirección Ejecutiva, la Dirección de Área, la Subdirección, la Jefatura de Unidad Departamental, el líder coordinador, el enlace u homólogos que comisione por escrito el titular del Órgano Interno de Control del Gobierno de la Ciudad de México, mismas que se realizarán sin perjuicio de aquellas atribuciones específicas que les confiera este reglamento y otras disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

ARTÍCULO 102 BIS-2. Además de las atribuciones que corresponden a las autoridades investigadoras de conformidad con la legislación y demás disposiciones jurídicas y administrativas en materia de Responsabilidades Administrativas, corresponde a los titulares de una Unidad de Investigación, en dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones, entidades, órganos de apoyo y de asesoría de la Administración Pública de la Ciudad de México:

I. Recibir de la oficina de gestión documental correspondiente o de otras unidades administrativas del Órgano Interno de Control del Gobierno de la Ciudad de México, los documentos y demás elementos relacionados con denuncias de particulares o autoridades y las derivadas de las auditorías u otras actividades de fiscalización o control, que se formulen por posibles actos u omisiones considerados faltas administrativas de las personas servidoras públicas de que se trate, o por la falta de solventación de los pliegos de observaciones, cuando se requiera de investigaciones adicionales;

II. Revisar los documentos y demás elementos relacionados con denuncias, auditorías u otras actividades de fiscalización o control que reciba, así como de los que obtenga a partir de investigaciones de oficio, a efecto de determinar si, conforme a las disposiciones

jurídicas y administrativas aplicables, se tienen los elementos mínimos o competencia para dar inicio a los procedimientos de investigación;

III. Dictar toda clase de acuerdos que resulten necesarios en los procedimientos de investigación que realice de conformidad con las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;

IV. Citar, cuando lo estime necesario, al denunciante o a la unidad administrativa del Órgano Interno de Control del Gobierno de la Ciudad de México correspondiente o de otra autoridad denunciante, para la ratificación de la denuncia, o incluso a otras personas servidoras públicas o particulares que puedan tener conocimiento de los hechos a fin de constatar la veracidad de los mismos, así como solicitarles que aporten, en su caso, elementos, datos o indicios que permitan advertir la presunta responsabilidad de la persona servidora pública de que se trate;

V. Practicar investigaciones, actuaciones y diligencias para determinar los actos u omisiones considerados faltas administrativas de las personas servidoras públicas de que se trate y faltas de particulares vinculados con faltas administrativas graves, de conformidad con las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;

VI. Solicitar, a otras unidades administrativas del Órgano Interno de Control del Gobierno de la Ciudad de México, la práctica de auditorías, inspecciones, y/o revisiones cuando advierta posibles actos u omisiones que pudieran constituir faltas administrativas distintas a la que son objeto de investigación;

VII. Requerir información, datos, documentos y demás elementos necesarios para la investigación de presunta responsabilidad a las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones, entidades, órganos de apoyo y de asesoría, oficinas o unidades de la Administración Pública, poderes y órganos autónomos de la Ciudad de México, incluyendo aquellas que por ley estén obligados a observar el principio de secrecía de la información, de conformidad con los instrumentos y disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;

VIII. Requerir información, datos, documentos y demás elementos necesarios para la investigación de presunta responsabilidad a dependencias, órganos, entidades, oficinas o unidades de los poderes y de los órganos autónomos y demás instituciones públicas federales, de otras entidades federativas o municipales, incluyendo aquellas que por ley, estén obligados a observar el principio de secrecía de la información, de conformidad con los instrumentos y disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;

IX. Requerir información, datos, documentos y demás elementos necesarios, de carácter particular, para la investigación de presunta responsabilidad a personas físicas y jurídicas o morales, de conformidad con las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;

X. Cuando resulte necesario para hacer cumplir sus determinaciones y requerimientos, dictar las medidas de apremio, de conformidad con las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;

XI. Ordenar y ejecutar a través del personal acreditado, visitas de verificación a efecto de contar con mayores elementos para

determinar la presunta responsabilidad de las personas servidoras públicas de que se trate;

XII. Analizar y valorar los documentos, información, pruebas y hechos que consten en los expedientes de investigación, y determinar la existencia o inexistencia de actos u omisiones que la legislación en materia de responsabilidades señale como falta administrativa, así como calificarla como grave o no grave;

XIII. Elaborar los informes de presunta responsabilidad Administrativa, señalando la calificación que corresponda a la falta administrativa existente, y presentarlos ante la autoridad substanciadora en los términos de las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;

XIV. Remitir a las unidades administrativas competentes del Órgano Interno de Control del Gobierno de la Ciudad de México, para los efectos conducentes, un cuadernillo que contengan copia de los documentos, diligencias y autos del expediente de investigación, cuando se presuma la comisión de un delito;

XV. Recibir y desahogar las prevenciones que le realice la autoridad substanciadora en los términos y plazos conducentes;

XVI. Solicitar a través del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, o una vez iniciado el procedimiento de responsabilidad administrativa, a través de oficio, la imposición de medidas cautelares a las autoridades substanciadoras o resolutoras que correspondan, de conformidad con los supuestos y términos de la legislación aplicable;

XVII. Impugnar la determinación de las autoridades substanciadoras o resolutoras de abstenerse de iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa o de imponer sanciones administrativas en los términos de las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;

XVIII. Recurrir las determinaciones del Tribunal de Justicia Administrativa, de la Fiscalía Especializada en delitos de corrupción y de cualquier otra autoridad, en términos de las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;

XIX. Determinar la conclusión de la investigación y archivo de expediente, por falta de elementos suficientes para demostrar la existencia de faltas administrativas, expidiendo el acuerdo respectivo;

XX. Ordenar las notificaciones a través del personal acreditado que resulten procedentes, de conformidad con las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;

XXI. Recibir de la oficina de gestión documental correspondiente, los escritos de impugnación a la calificación de una falta administrativa que realice, revisando que los mismos observen lo dispuesto por la legislación aplicable;

XXII. Cuando resulte procedente, correr traslado al Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México de los escritos de impugnación de la calificación de una falta administrativa, adjuntando el expediente y un informe de justificación de la calificación, de conformidad con las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;

XXIII. Ordenar la elaboración de cuadernillos que contengan copias de los documentos, diligencias y autos del expediente de investigación cuando sean remitidos al Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, o cuando se presuma la comisión de un delito;

XXIV. Expedir copia certificada de la documentación que obre en los expedientes de investigación o a la que tenga acceso con motivo de las investigaciones que practiquen y que obre en los archivos de las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones, entidades, órganos de apoyo y de asesoría, de la Administración Pública de la Ciudad de México;

XXV. Habilitar días y horas inhábiles para la práctica de aquellas diligencias que a su juicio se requieran;

XXVI. Promover la capacitación en las materias de su competencia del personal de las unidades de investigación en las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones, entidades, órganos de apoyo y de asesoría, de la Administración Pública de la Ciudad de México;

XXVII. Solicitar mediante exhorto, la colaboración de las Dependencias, Órganos internos de control o Tribunales locales, federales o autónomos, para realizar las notificaciones personales que deban llevar a cabo respecto de aquellas personas que se encuentren en lugares que se hallen fuera de la jurisdicción de la Ciudad de México, en términos de las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables; y

XXVIII. Las demás que las disposiciones legales y administrativas le confieran y las que le encomiende el titular del Órgano Interno de Control del Gobierno de la Ciudad de México, así como las que competen a las unidades administrativas a su cargo.

ARTÍCULO 102 BIS-3. Además de las atribuciones que corresponden a las autoridades substanciadoras de conformidad con la legislación y demás disposiciones jurídicas y administrativas en materia de Responsabilidades Administrativas, corresponde a los titulares de las Unidades de Sustanciación de procedimientos de Responsabilidades Administrativas en dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones, entidades, órganos de apoyo y de asesoría, de la Administración Pública de la Ciudad de México:

I. Recibir de las autoridades investigadoras que corresponda, así como de las unidades administrativas y unidades administrativas de apoyo técnico operativo del Órgano Interno de Control del Gobierno de la Ciudad de México, que lleven a cabo auditorías, intervenciones, control interno revisiones, verificaciones e inspecciones, los Informes de Presunta Responsabilidad Administrativa;

II. Realizar o valorar las investigaciones, así como recabar o valorar las pruebas relacionadas con el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, a efecto de determinar la prevención, la procedencia de su admisión, la abstención del inicio del procedimiento de responsabilidad administrativa de conformidad con las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;

III. Recibir de la oficina de gestión documental correspondiente, los escritos de impugnación a la abstención de iniciar un procedimiento de responsabilidad administrativa que haya dictado o de otros recursos revisando que los mismos observen lo dispuesto por la legislación aplicable y dar el trámite correspondiente;

IV. Cuando resulte procedente, correr traslado al Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México de los escritos de impugnación a la abstención de iniciar un procedimiento de responsabilidad administrativa o de otros recursos, adjuntando el expediente y un informe de justificación, de conformidad con las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;

V. Ordenar la elaboración de cuadernillos que contengan copias de los documentos, diligencias y autos del expediente de Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, cuando sean trasladados al Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México;

VI. Expedir copia certificada de la documentación que obre en los expedientes de Informe de Presunta Responsabilidad, de Procedimiento de Responsabilidad Administrativa o a la que tenga acceso con motivo de la substanciación que practique y que obre en los archivos de las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones, entidades, órganos de apoyo y de asesoría, de la Administración Pública de la Ciudad de México;

VII. Iniciar los procedimientos de responsabilidad administrativa cuando una resolución firme del Tribunal de Justicia Administrativa así lo ordene;

VIII. Determinar la improcedencia o sobreseimiento del procedimiento de responsabilidad administrativa de conformidad con las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;

IX. Dictar toda clase de acuerdos que resulten necesarios en los procedimientos de responsabilidades administrativas que realice de conformidad con las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, incluyendo los de acumulación cuando resulte procedente;

X. Habilitar días y horas inhábiles para la práctica de aquellas diligencias que a su juicio se requieran;

XI. Decretar la imposición o la suspensión de medidas cautelares en los términos y supuestos señalados por la legislación y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables y tramitarlas de manera incidental;

XII. Cuando resulte necesario para hacer cumplir sus determinaciones y requerimientos, dictar la imposición de medios de apremio, de conformidad con las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;

XIII. Emplazar al presunto responsable a efecto de celebrar la audiencia inicial en términos de lo dispuesto por la legislación en materia de responsabilidades administrativas y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;

XIV. Dictar el cierre de la audiencia inicial y tratándose de faltas graves, remitir el expediente al Tribunal de Justicia Administrativa en

su calidad de autoridad resolutora en términos de lo dispuesto por la legislación en materia de responsabilidades administrativas y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;

XV. Emitir el acuerdo de admisión de pruebas, ordenando las diligencias necesarias para su preparación y desahogo o para mejor proveer en términos de lo dispuesto por la legislación en materia de responsabilidades administrativas y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;

XVI. Declarar abierto el período de Alegatos en términos de lo dispuesto por la legislación en materia de responsabilidades administrativas y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;

XVII. Recurrir las determinaciones del Tribunal de Justicia Administrativa, de la Fiscalía Especializada en delitos de corrupción y de cualquier otra autoridad, en términos de las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables,

XVIII. Resolver los incidentes derivados de la substanciación del procedimiento de Responsabilidad Administrativa en términos de la legislación de responsabilidades y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;

XIX. Solicitar mediante exhorto, la colaboración de las Dependencias, Órganos Internos de Control o Tribunales locales, federales o autónomos, para realizar las notificaciones personales que deban llevar a cabo respecto de aquellas personas que se encuentren fuera de la jurisdicción de la Ciudad de México, en términos de las disposiciones aplicables; y

XX. Las demás que las disposiciones legales y administrativas le confieran y las que le encomiende el titular del Órgano Interno de Control del Gobierno de la Ciudad de México, así como las que competen a las unidades administrativas a su cargo.

ARTÍCULO 102 BIS-4. Además de las atribuciones que corresponden a las autoridades resolutoras de conformidad con la legislación y demás disposiciones jurídicas y administrativas en materia de Responsabilidades Administrativas, corresponde a los titulares de las Unidades Resolutoras de Responsabilidades Administrativas en dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones, entidades y órganos de apoyo y asesoría de la Administración Pública de la Ciudad de México:

I. Resolver el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa y en su caso, imponer las sanciones que procedan, en términos de la legislación de responsabilidades aplicables y demás disposiciones jurídicas y administrativas;

II. Resolver los incidentes derivados de la substanciación o resolución del procedimiento de Responsabilidad Administrativa en términos de la legislación de responsabilidades aplicables y demás disposiciones jurídicas y administrativas;

III. Ordenar la ejecución de las sanciones administrativas que dicte con motivo de un procedimiento de responsabilidades administrativas;

IV. Recibir los recursos derivados de la substanciación o resolución del procedimiento de Responsabilidad Administrativa, así como resolverlos en términos de la legislación de responsabilidades aplicables y demás disposiciones jurídicas y administrativas o turnarlos a la autoridad competente;

V. Cuando resulte procedente, correr traslado al Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México de los recursos o las resoluciones impugnadas, adjuntando el expediente, de conformidad con las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;

VI. Ordenar la elaboración de cuadernillos que contengan copias de los documentos, diligencias y autos del expediente de Informe de Presunta Responsabilidad, de Substanciación o de la Resolución cuando sean trasladados al Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México;

VII. Expedir copias certificadas de la documentación que obre en los expedientes de Informe de Presunta Responsabilidad, de Procedimientos de Responsabilidad Administrativa, de Substanciación o de la Resolución o a la que tenga acceso con motivo de la resolución que emita y que obren en los archivos de las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México;

VIII. Recurrir las determinaciones del Tribunal de Justicia Administrativa, de la Fiscalía Especializada en delitos de corrupción y de cualquier otra autoridad, en términos de las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;

IX. Solicitar mediante exhorto, la colaboración de las dependencias, órganos internos de control o tribunales locales, federales o autónomos, para realizar las notificaciones personales que deban llevar a cabo respecto de aquellas personas que se encuentren fuera de la jurisdicción de la Ciudad de México, en términos de las disposiciones aplicables; y

X. Las demás que las disposiciones legales y administrativas le confieran y las que le encomiende el titular del Órgano Interno de Control del Gobierno de la Ciudad de México, así como las que competen a las unidades administrativas a su cargo.

APARTADO DOS DE LAS ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA CONTRALORÍA GENERAL COMO ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL GOBIERNO LA CIUDAD DE MEXICO

ARTÍCULO 105. ...

I. Conocer, investigar, substanciar y resolver procedimientos de Responsabilidad Administrativa o cuando proceda, procedimientos disciplinarios o sobre actos u omisiones de personas servidoras públicas adscritas a las dependencias, unidades administrativas, órganos político-administrativos, órganos desconcentrados y entidades de la Administración Pública, que pudieran afectar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y que tenga conocimiento

por investigaciones de oficio, denuncias, auditorías o cualquier otro medio, para determinar e imponer, en su caso, las sanciones que correspondan en los términos de la legislación en materia de Responsabilidades Administrativas aplicable y para tal efecto, requerir de acuerdo a la naturaleza de sus funciones, la colaboración, información y documentación a las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos PolíticoAdministrativos, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública Local, Federal, así como poderes y órganos autónomos de la federación y otras entidades federativas, así como a proveedores, arrendadores, prestadores de servicios, contratistas, supervisores externos, concesionarios, permisionarios, o cualquier otro que intervenga en las adquisiciones, arrendamientos, prestación de servicios, obra pública, concesiones, permisos, enajenaciones y todos los que tengan alguna participación en los procedimientos previstos en el marco jurídico de la Ciudad de México;

I A. Captar, conocer y recibir quejas, denuncias y auditorías practicadas por la Auditoría Superior de la Ciudad de México, la Auditoría superior de la Federación, los Órganos Internos de Control y cualquier autoridad competente sobre actos u omisiones de servidores públicos de la Administración Pública de la Ciudad de México, que pudieran afectar los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo, función y mandato, a efecto de investigar la existencia o inexistencia de actos u omisiones que la Ley en materia de responsabilidades administrativas señale como falta administrativa;

I B. Calificar la falta administrativa como grave o no grave y emitir el informe de presunta responsabilidad administrativa; o en su caso emitir Acuerdo de Conclusión y Archivo del expediente al no encontrar elementos suficientes para demostrar la existencia de la infracción y la presunta responsabilidad del infractor;

I. C. Llevar de oficio las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto a conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidad administrativa en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

II. Acordar la suspensión temporal de los servidores públicos de sus empleos, cargos o comisiones cuando a su juicio resulte conveniente para la conducción o continuación de las investigación, substanciación o resolución de un procedimiento disciplinario o de Responsabilidad Administrativa, o a petición de otras autoridades investigadoras, en los casos que proceda y de conformidad con las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;

III. ...

IV. Llevar el registro de los servidores públicos sancionados en la Administración Pública, atendiendo a las disposiciones de la legislación sobre sistemas anticorrupción y responsabilidades;

V. ...

VI. Vigilar y supervisar por sí o a través de las Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo que tiene adscritas, la actuación de los órganos internos de control en dependencias, unidades administrativas, órganos político-administrativos, órganos desconcentrados y entidades de la Administración Pública, sobre la investigación, substanciación y resolución de procedimientos de Responsabilidad Administrativa, conforme a las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;

VII. ...

VIII. Remitir cuando lo estime conveniente las quejas y denuncias a los órganos internos de control en dependencias, unidades administrativas, órganos político-administrativos, órganos desconcentrados y entidades de la Administración Pública que corresponda;

IX. a XII. ...

XIII. Administrar los sistemas de captación, registro, control, análisis y seguimiento de evolución de situación patrimonial, de declaración de intereses y de información fiscal de servidores públicos de la Administración Pública de la Ciudad de México, de conformidad con las disposiciones de la legislación sobre sistemas anticorrupción y responsabilidades;

XIV. Solicitar a las Instituciones competentes información fiscal, inmobiliaria, bancaria, financiera o de cualquier otro tipo, relacionada con los servidores públicos, sus cónyuges, concubinos y dependientes económicos directos, así como de personas físicas, morales y colectivas, con la finalidad de llevar a cabo investigación, substanciación y resolución de procedimientos de Responsabilidad Administrativa de conformidad con las disposiciones de la legislación sobre sistemas anticorrupción y responsabilidades;

XV. Captar, conocer y recibir quejas y denuncias y en su caso, investigar, substanciar y resolver procedimientos disciplinarios o de Responsabilidad Administrativa cuando se trate de actos u omisiones de los servidores públicos adscritos a las unidades administrativas, unidades administrativas de apoyo técnico operativo y órganos internos de control de la Contraloría General, que pudieran afectar a legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

XVI. ...

XVII. Coadyuvar en el ámbito de sus atribuciones y en coordinación con las Direcciones Generales de Contralorías Internas, en el establecimiento de formatos y requisitos internos adicionales relacionados con la investigación, substanciación y resolución de procedimientos de Responsabilidad Administrativa, recomendando medidas que permitan mejorar el desempeño;

XVIII. Planear y definir, conjuntamente con las Direcciones Generales de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados, Delegaciones, y Entidades, así como con la Dirección General de Legalidad, los programas de capacitación jurídica para el personal de las áreas competentes en la investigación, substanciación y

resolución de procedimientos de Responsabilidad Administrativa de la Contraloría General;

XIX. a XX. ...

XXI. Derogada.

XXII. Tramitar, sustanciar y resolver los procedimientos disciplinarios o de responsabilidad administrativa derivados de las quejas y denuncias formuladas con motivo del incumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos de las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones, y entidades, con relación a la declaración de situación patrimonial, fiscal y de intereses; y

XXIII. Las demás que le instruya el Titular de la Contraloría General; las que expresamente le atribuyan este reglamento; así como las que correspondan a las Unidades Administrativas de Apoyo técnico-operativo a él adscritas; las que este Reglamento Interior establece para las unidades de Investigación, de Substanciación y Resolutora; y las que le otorguen otros ordenamientos jurídicos o administrativos.

ARTÍCULO 105-A. ...

I. Conocer e investigar actos u omisiones de servidores públicos que pudieran afectar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, de los que tenga conocimiento con motivo de quejas o denuncias de los particulares, servidores públicos, órganos superiores de fiscalización u órganos internos de control locales y federal, así como desahogar y resolver los procedimientos disciplinarios que de ellos se deriven, y determinar e imponer en su caso las sanciones que correspondan en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables, incluyendo cuando se trate del manejo y aplicación de recursos federales;

II. Derogada.

III. Recibir los Informes de Presunta Responsabilidad Administrativa de las áreas de auditoría e investigación de los Órganos Internos de Control, de la Auditoría Superior de la Ciudad de México, la Auditoría Superior de la Federación o de autoridad competente para la emisión de tales informes, a efecto de substanciar los procedimientos de responsabilidad administrativa que de ellos se deriven, incluyendo cuando se trate del manejo y aplicación de recursos federales y únicamente por lo que se refiere a las faltas administrativas no graves, resolver sobre la existencia de responsabilidad administrativa y en su caso imponer las sanciones correspondientes en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables, vigilando la aplicación de las mismas.

En los procedimientos relacionados con faltas administrativas graves y faltas de particulares en los términos de la legislación de la materia, desahogar hasta la audiencia inicial del procedimiento de responsabilidad administrativa y en su caso remitir expediente al Tribunal competente para la continuación del procedimiento, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

En los términos y bajo las condiciones previstas en las disposiciones jurídicas aplicables, podrá abstenerse de iniciar el

procedimiento de responsabilidad administrativa o de imponer sanciones administrativas.

IV. Derogada.

V. Substanciar y resolver los recursos de revocación que se promuevan en contra de resoluciones emitidas que impongan sanciones administrativas a los servidores públicos, derivadas de faltas administrativas no graves, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

VI. Acordar la procedencia de las medidas cautelares que soliciten las autoridades investigadoras, en términos de lo dispuesto por las disposiciones jurídicas aplicables;

VII. ...

VIII. Requerir de acuerdo a la naturaleza de sus funciones, información y documentación a las dependencias, unidades administrativas, órganos político-administrativos, órganos desconcentrados, entidades de la Administración Pública, Órganos Internos de Control, Auditoría Superior de la Ciudad de México, Auditoría Superior de la Federación, autoridades judiciales y administrativas locales y federales, órganos autónomos por ley, así como a proveedores, contratistas, prestadores de servicios y personas físicas, morales o colectivas, cuando lo estime conveniente;

IX. a XIV. ...

XV. Substanciar y resolver los incidentes que se interpongan en los procedimientos de responsabilidad administrativa que tenga instaurados, en términos de lo dispuesto en las disposiciones jurídicas aplicables;

XVI. Conocer del recurso de reclamación que se promuevan en contra de las resoluciones dictadas por esta autoridad que admitan, desechen o tengan por no presentado el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, la contestación o alguna prueba; las que decreten o nieguen el sobreseimiento del procedimiento de responsabilidad administrativa antes del cierre de instrucción; y aquéllas que admitan o rechacen la intervención del tercero interesado; asimismo, correr traslado a la contraparte para los efectos señalados en la legislación aplicable y dar cuenta del recurso al Tribunal competente para su resolución;

XVII. Conocer de los expedientes enviados por el Tribunal correspondiente, en los que este haya resuelto que la falta descrita en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa no sea de las consideradas como graves, a efecto de continuar con el procedimiento de responsabilidad administrativa en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

XVIII. Promover la acción resarcitoria ante la Procuraduría Fiscal de la Ciudad de México, respecto de aquellos procedimientos de responsabilidad administrativa en los que se determine mediante resolución firme, que el o los servidores públicos que resulten responsables de haber causado daños o perjuicios a la Hacienda Pública de la Ciudad de México; y

XIX. Las demás que le instruya el Titular de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades, las demás atribuciones conferidas a la autoridad substanciadora y resolutora señaladas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, las que este Reglamento Interior establece para las unidades de Substanciación y Resolutora; y las que le otorguen otros ordenamientos jurídicos o administrativos aplicables.

ARTÍCULO 105-B. ...

I. ...

I A. Captar, conocer y recibir denuncias y auditorías practicadas por la Auditoría Superior de la Ciudad de México, la Auditoría Superior de la Federación, los Órganos Internos de Control y cualquier autoridad competente sobre actos u omisiones de servidores públicos de la Administración Pública de la Ciudad de México, que pudieran afectar los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo, función y mandato, a efecto de investigar la existencia o inexistencia de actos u omisiones que la Ley en materia de responsabilidades administrativas señale como falta administrativa;

I B. Calificar la falta administrativa como grave o no grave y emitir el informe de presunta responsabilidad administrativa; o en su caso emitir Acuerdo de Conclusión y Archivo del expediente al no encontrar elementos suficientes para demostrar la existencia de la infracción y la presunta responsabilidad del infractor;

I C. Llevar de oficio las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto a conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidad administrativa en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

II. Captar, conocer y recibir quejas o denuncias sobre actos u omisiones de servidores públicos adscritos a las unidades administrativas, unidades administrativas de apoyo técnico operativo y órganos internos de control adscritos técnica y funcionalmente a la Contraloría General que pudieran afectar los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo, función y mandato, a efecto de investigar la existencia o inexistencia de actos u omisiones que la Ley en materia de responsabilidades administrativas señale como falta administrativa.

III. Orientar al interesado para la presentación de quejas y denuncias por incumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos, así como realizar las investigaciones, en las cuales se podrá incorporar las técnicas, tecnologías y métodos de investigación que observen las mejores prácticas internacionales; practicar las diligencias, inspecciones o actuaciones que resulten necesarias bajo los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, congruencia, verdad material y respeto a los derechos humanos para la debida integración de los expedientes de presunta responsabilidad administrativa relacionados con las denuncias presentadas por particulares o servidores públicos; cuando lo aprecie conveniente solicitar el apoyo

de las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades de la Administración Pública Ciudad de México, para que en el ámbito de sus facultades contribuyan a las investigaciones;

IV. Realizar acciones de verificación, supervisión, revisión, inspección y visita, en aquellas dependencias, unidades administrativas, órganos político administrativos, órganos desconcentrados y entidades de la administración pública que se determine conveniente; o en cualquier lugar de la Ciudad de México, cuando los efectos de los actos o conductas de los servidores públicos trasciendan de los lugares de cada oficina pública; previo acuerdo con la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades; para investigar, prevenir, conocer y corregir conductas o actos de los servidores públicos contrarios a los principios que rigen la función pública de la Ciudad de México; para el buen despacho de lo anterior, dispondrá del apoyo de cualquier servidor público de la Ciudad de México, previo oficio de comisión con el fin de lograr los objetivos precisados;

V. ...

VI. Requerir de acuerdo a la naturaleza de sus funciones, y en términos de las disposiciones jurídicas aplicables la colaboración, información y documentación a las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Político Administrativos, los Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública y Órganos de Control Interno, de las instituciones públicas locales y/o federales, así como a proveedores, arrendadores, prestadores de servicios, contratistas, supervisores externos, concesionarios, permisionarios, o cualquier otro que intervenga en las adquisiciones, arrendamientos, prestación de servicios, obra pública, concesiones, permisos, enajenaciones y todos los que tengan alguna participación en los procedimientos previstos en el marco jurídico de la Ciudad de México;

Además, se tendrá acceso a la información necesaria para el esclarecimiento de los hechos, con inclusión de aquella que las disposiciones legales en la materia consideren con carácter de reservada o confidencial, siempre que esté relacionada con la comisión de infracciones a que se refiere la Ley General de Responsabilidades Administrativas, con la obligación de mantener la misma reserva o secrecía, conforme a lo que determinen las leyes.

VII. y VIII. ...

VIII BIS. Notificar a los denunciantes, cuando estos sean identificables, así como a los servidores públicos y particulares sujetos de investigación, el resultado obtenido de las investigaciones;

Asimismo, notificar al denunciante, cuando este fuere identificable, la calificación de los hechos como faltas administrativas no graves, en los términos establecidos en las disposiciones jurídicas aplicables.

IX. ...

IX BIS. Remitir el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa a la Dirección de Responsabilidades y Sanciones, así como el expediente integrado con motivo de la investigación a efecto de que se inicie el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa a que

se refiere la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la normatividad local aplicable;

X. y XI. ...

XI BIS. Solicitar a las unidades substanciadora o resolutora que decrete las medidas cautelares conforme a las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;

XII. a XV. ...

XVI. Decretar los medios de apremio señaladas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y normatividad local aplicable;

XVII. Intervenir en los Procedimientos de Responsabilidad Administrativas en los que sea parte de conformidad con las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;

XVIII. Administrar el sistema electrónico relacionado con denuncias y faltas administrativas que integrará las Plataformas Digitales de los Sistemas Anticorrupción Nacional y Local;

XIX. Conocer de los recursos de inconformidad presentados por los denunciantes o quejosos respecto a la calificación de faltas no graves y correr traslado, adjuntando el expediente respectivo y un informe en el que justifique la calificación impugnada a la Sala Especializada en materia de Responsabilidades Administrativas que corresponda, para su resolución;

XX. Todas las demás atribuciones conferidas a la autoridad investigadora señaladas en las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables; y

XXI. Las demás que le instruya el Titular de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades, las demás atribuciones conferidas a la autoridad investigadora señaladas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, las que este Reglamento Interior establece para las unidades de investigación; y las que le otorguen otros ordenamientos jurídicos o administrativos aplicables.

ARTÍCULO 106. ...

I. a XVI. ...

XVII. Solicitar a las Instituciones competentes información fiscal, inmobiliaria, bancaria, financiera o de cualquier otro tipo, relacionada con los servidores públicos, sus cónyuges, concubinos y dependientes económicos directos, así como de personas físicas, morales y colectivas, con la finalidad de llevar a cabo investigación, substanciación y resolución de procedimientos de Responsabilidad Administrativa de conformidad con las disposiciones de la legislación sobre sistemas anticorrupción y responsabilidades;

XVIII. a XXII. ...

XXIII. Proporcionar a las unidades competentes de la Contraloría General, los elementos y constancias que se hubiesen generado en la práctica de revisiones, inspecciones, visitas y verificaciones, así como de las auditorías, sus observaciones y recomendaciones, a efecto de que se proceda en términos de la legislación de Responsabilidades

Administrativas por los actos u omisiones de las personas servidoras públicas que pudieran constituir falta administrativa;

XXIV. a XXVIII. ...

XXIX. Ordenar a los órganos internos de control que corresponda, la práctica de las auditorías, en colaboración con las unidades de investigación de Responsabilidades Administrativas de la Contraloría General, así como supervisar, evaluar, autorizar, ordenar, requerir y en general, dirigir el ejercicio de atribuciones de éstos, en materia de Responsabilidades Administrativas y Anticorrupción;

XXX. a XXXVIII. ...

XXXIX. Planear y definir, conjuntamente con las Direcciones Generales de Contralorías Internas en Delegaciones, en Entidades, Legalidad, y Asuntos Jurídicos y Responsabilidades, los programas de capacitación jurídica para el personal responsable de la investigación, substanciación y resolución de procedimientos de Responsabilidad Administrativa de la Contraloría General;

XL. a XLII. ...

ARTÍCULO 107. ...

I. a XXX. ...

XXXI. Proporcionar a las unidades competentes de la Contraloría General, los elementos y constancias que se hubiesen generado en la práctica de revisiones, inspecciones, visitas y verificaciones, así como de las auditorías, sus observaciones y recomendaciones, a efecto de que se proceda en términos de la legislación de Responsabilidades Administrativas por los actos u omisiones de las personas servidoras públicas que pudieran constituir falta administrativa;

XXXII. ...

ARTÍCULO 108. ...

I. a XIII. ...

XIV. Solicitar a las Instituciones competentes información fiscal, inmobiliaria, bancaria, financiera o de cualquier otro tipo, relacionada con los servidores públicos, sus cónyuges, concubinos y dependientes económicos directos, así como de personas físicas, morales y colectivas, con la finalidad de llevar a cabo investigación, substanciación y resolución de procedimientos de Responsabilidad Administrativa de conformidad con las disposiciones de la legislación sobre sistemas anticorrupción y responsabilidades;

XV. a XIX. ...

XX. Proporcionar a las unidades competentes de la Contraloría General, los elementos y constancias que se hubiesen generado en la práctica de revisiones, inspecciones, visitas y verificaciones, así como de las auditorías, sus observaciones y recomendaciones, a efecto de que se proceda en términos de la legislación de Responsabilidades Administrativas por los actos u omisiones de las personas servidoras públicas que pudieran constituir falta administrativa;

XXI. a XXII. ...

XXIII. Ordenar a los órganos internos de control que corresponda, la práctica de las auditorías, en colaboración con las unidades de investigación de Responsabilidades Administrativas de la Contraloría General, así como supervisar, evaluar, autorizar, ordenar, requerir y en general, dirigir el ejercicio de atribuciones de éstos, en materia de Responsabilidades Administrativas y Anticorrupción;

XXIV. a XXXI. ...

XXXII. Planear y definir, conjuntamente con las Direcciones Generales de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados, en Entidades, de Legalidad, y de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades, los programas de capacitación jurídica para el personal responsable de la investigación, substanciación y resolución de procedimientos de Responsabilidad Administrativa de la Contraloría General;

XXXIII. a XXXVI. ...

ARTÍCULO 109. ...

I. a XII. ...

XIII. Proporcionar a las unidades competentes de la Contraloría General, los elementos y constancias que se hubiesen generado en la práctica de revisiones, inspecciones, visitas y verificaciones, así como de las auditorías, sus observaciones y recomendaciones, a efecto de que se proceda en términos de la legislación de Responsabilidades Administrativas por los actos u omisiones de las personas servidoras públicas que pudieran constituir falta administrativa;

XIV. a XXVI. ...

ARTÍCULO 109 A. ...

I. a XI. ...

XII. Proporcionar a las unidades competentes de la Contraloría General, los elementos y constancias que se hubiesen generado en la práctica de revisiones, inspecciones, visitas y verificaciones, así como de las auditorías, sus observaciones y recomendaciones, a efecto de que se proceda en términos de la legislación de Responsabilidades Administrativas por los actos u omisiones de las personas servidoras públicas que pudieran constituir falta administrativa;

XIII. ...

ARTÍCULO 110. ...

I. a XVI. ...

XVII. Solicitar a las Instituciones competentes información fiscal, inmobiliaria, bancaria, financiera o de cualquier otro tipo, relacionada con los servidores públicos, sus cónyuges, concubinos y dependientes económicos directos, así como de personas físicas, morales y colectivas, con la finalidad de llevar a cabo investigación, substanciación y resolución de procedimientos de Responsabilidad Administrativa de conformidad con las disposiciones de la legislación sobre sistemas anticorrupción y responsabilidades;

XVIII. a XXII. ...

XXIII. Proporcionar a las unidades competentes de la Contraloría General, los elementos y constancias que se hubiesen generado en la práctica de revisiones, inspecciones, visitas y verificaciones, así como de las auditorías, sus observaciones y recomendaciones, a efecto de que se proceda en términos de la legislación de Responsabilidades Administrativas por los actos u omisiones de las personas servidoras públicas que pudieran constituir falta administrativa;

XXIV. a XXVII. ...

XXVIII. Ordenar a los órganos internos de control que corresponda, la práctica de las auditorías, en colaboración con las unidades de investigación de Responsabilidades Administrativas de la Contraloría General, así como supervisar, evaluar, autorizar, ordenar, requerir y en general, dirigir el ejercicio de atribuciones de éstos, en materia de Responsabilidades Administrativas y Anticorrupción;

XXIX. a XXXVI. ...

XXXVII. Planear y definir, conjuntamente con las Direcciones Generales de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados, en Delegaciones, Legalidad, y Asuntos Jurídicos y Responsabilidades, los programas de capacitación jurídica para el personal responsable de la investigación, substanciación y resolución de procedimientos de Responsabilidad Administrativa de la Contraloría General;

XXXVIII. a XLIII. ...

ARTÍCULO 110 C. ...

I. a XXIII. ...

XXIV. Proporcionar a las unidades competentes de la Contraloría General, los elementos y constancias que se hubiesen generado en la práctica de revisiones, inspecciones, visitas y verificaciones, así como de las auditorías, sus observaciones y recomendaciones, a efecto de que se proceda en términos de la legislación de Responsabilidades Administrativas por los actos u omisiones de las personas servidoras públicas que pudieran constituir falta administrativa;

XXV. ...

XXVI. Solicitar a las Instituciones competentes información fiscal, inmobiliaria, bancaria, financiera o de cualquier otro tipo, relacionada con los servidores públicos, sus cónyuges, concubinos y dependientes económicos directos, así como de personas físicas, morales y colectivas, con la finalidad de llevar a cabo investigación, substanciación y resolución de procedimientos de Responsabilidad Administrativa de conformidad con las disposiciones de la legislación sobre sistemas anticorrupción y responsabilidades;

XXVII. a XXIX. ...

ARTÍCULO 111. ...

I. a XXII. ...

XXIII. Proporcionar a las unidades competentes de la Contraloría General, los elementos y constancias que se hubiesen generado

en la práctica de revisiones, inspecciones, visitas y verificaciones, a efecto de que se proceda en términos de la legislación de Responsabilidades Administrativas por los actos u omisiones de las personas servidoras públicas que pudieran constituir falta administrativa; y

XXIV. Las demás que le instruya el titular de la Contraloría General; las que expresamente le atribuyan este reglamento; y las que le otorguen otros ordenamientos jurídicos o administrativos.

ARTÍCULO 113. Corresponde a las contralorías internas, como órganos internos de control en las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades paraestatales, de la Administración Pública de la Ciudad de México, adscritas a la Contraloría General, en el ámbito de su competencia, las siguientes atribuciones:

I. a III. ...

III BIS. Solicitar a la Dirección General del Laboratorio de Revisión de Obras, cuando se estime necesario su participación en auditorías, intervenciones, revisiones, investigaciones e inspecciones a efecto de que realice las pruebas de laboratorio o de campo conducentes a materiales, bienes, insumos, instalaciones, trabajos o similares relacionados con obra pública y servicios relacionados con la misma, así como sobre la adquisición de bienes muebles que se incorporen o destinen a inmuebles para su conservación, mantenimiento y rehabilitación, obras en concesiones, proyectos de prestación de servicios a largo plazo, proyectos de coinversión, permisos y demás obras que se ejecuten con recursos públicos o en inmuebles patrimonio o en posesión de la Ciudad de México; para sustentar observaciones, hallazgos, recomendaciones preventivas y correctivas, así como investigaciones y pruebas en el procedimiento de Responsabilidades Administrativas;

IV. a IX. ...

X. Conocer, investigar, substanciar y resolver procedimientos disciplinarios o de Responsabilidad Administrativa sobre actos u omisiones respecto de servidores públicos adscritos orgánica o funcionalmente, o bien que ejerzan o administren recursos en las dependencias y órganos desconcentrados, delegaciones, y entidades, de la Administración Pública de la Ciudad de México, que correspondan a su competencia, que pudieran afectar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, de los cuales tengan conocimiento por cualquier medio, o que se desprendan del manejo y aplicación de recursos federales, para determinar, en su caso, las sanciones que correspondan en los términos de la legislación en materia de Responsabilidades Administrativas, este Reglamento Interior y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

XI. a XXX. ...

XXXI. Las demás que le instruya el Titular de la Contraloría General; el Titular de la Dirección General de Contralorías Internas al que se encuentren adscritos; las que expresamente le atribuyan este reglamento, las que este Reglamento Interior establece para las unidades de Investigación, de Substanciación y Resolutoria; y las que le otorguen otros ordenamientos jurídicos o administrativos.

Estas mismas atribuciones deberán ser ejercidas por la Contraloría Interna en Dependencias respecto del órgano desconcentrado que esté adscrito a la dependencia, cuando no exista Órgano Interno de Control.

ARTÍCULO 113 QUINQUIES. ...

I. a XX. ...

XXI. Proporcionar a las unidades competentes de la Contraloría General, los elementos y constancias que se hubiesen generado en la práctica de revisiones, inspecciones, visitas y verificaciones, a efecto de que se proceda en términos de la legislación de Responsabilidades Administrativas por los actos u omisiones de las personas servidoras públicas que pudieran constituir falta administrativa; y

XXII. Las demás que le instruya el titular de la Contraloría General; las que expresamente le atribuyan este reglamento; y las que le otorguen otros ordenamientos jurídicos o administrativos.

Para el cumplimiento de las atribuciones señaladas en este artículo, la Dirección de Contraloría Móvil podrá ejercer sus funciones en días y horas hábiles e inhábiles, atendiendo a los días y horas en que las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México realicen sus actividades.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS 2017

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

ARTÍCULO SEGUNDO. Las Unidades de Investigación, de Sustanciación y de Resolución, iniciarán el ejercicio de sus funciones y atribuciones, a la entrada en vigor del presente Decreto;

ARTÍCULO TERCERO. Para un más eficaz y eficiente cumplimiento de las nuevas atribuciones que por virtud de las leyes en materia de responsabilidades y anticorrupción recibe la Contraloría General, esta dependencia deberá llevar a cabo las gestiones necesarias ante la Secretaría de Finanzas y la Oficialía Mayor a efecto de obtener suficiencia presupuestal y adecuar su estructura orgánica y en su caso, modificar las disposiciones de este Reglamento respecto a sus unidades administrativas.

ARTÍCULO CUARTO. Las disposiciones de este Reglamento y de otras disposiciones reglamentarias o administrativas que eran aplicables al régimen de responsabilidades administrativas establecido en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, subsistirán en tanto se trate de: a) actos u omisiones de servidores públicos acontecidos hasta antes de la entrada en vigor de la Ley General de Responsabilidades Administrativas que pudieran configurar faltas administrativas; y b) investigaciones o procedimientos administrativos disciplinarios que se hubieran iniciado conforme a dicha Ley.

ARTÍCULO QUINTO. Las facultades conferidas al titular de la Secretaría de la Contraloría General en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal en lo conducente las ejercerá el

titular de la Contraloría General hasta en tanto se realice la designación correspondiente del titular de la citada Secretaría.

Las Subsecretarías de la Secretaría de la Contraloría General a que hace referencia la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, iniciarán sus funciones una vez que se cuente con el presupuesto, estructura y atribuciones correspondientes.

ARTÍCULO SEXTO. Las referencias hechas en este Reglamento y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables a la Administración Pública de la Ciudad de México a las Contralorías Internas, se entenderán hechas a los órganos internos de control en las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Los actuales titulares de las contralorías internas en las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades, ejercerán las atribuciones que conforme a las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables a la Administración Pública de la Ciudad de México corresponden a los titulares de los órganos internos de control en las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades, hasta en tanto se realicen las designaciones correspondientes.

Dado en la Residencia Oficial del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, a los diecisiete días del mes de julio de dos mil diecisiete. En la Ciudad de México. EL JEFE DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, **MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA**. FIRMA. LA SECRETARÍA DE GOBIERNO, **DORA PATRICIA MERCADO CASTRO**. FIRMA.